REMUNERACION ANUAL EN FUNCION DE LAS HORAS DE TRABAJO

| Categoria profesional | Ptas. /naño. |
|--------------------------------------|--------------|
| Capitân | 3.432.250 |
| Jefe de Méquinas | 3.227.801 |
| 1° Oficial | 2.342.942 |
| 2º Oficial | 2.058.946 |
| 3º Oficial | 1.913.751 |
| Mecánico Naval | 1.393.675 |
| Contramaestro, Calderetero y Bombero | 1.462.811 |
| Cocinero Administrador | 1.232.301 |
| Electricista preferente, carpintero | 1.308.027 |
| Engrasador y Ayudante de Bombero | 1.211.815 |
| Marinero | 1.195.097 |
| Camarero | 1.190.303 |
| Mozo y Marmitón | 1.136.663 |

Incluye manutención NOTA: No incluye las horas extraordinarias ni las dietas.

CORRECCION de erratas de la Resolución de 22 de marzo de 1983, de la Dirección General de Tra-14531 bajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la «Sociedad General de Autores de España».

Padecido error en la inserción del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 94, de fecha 20 de abril de 1983, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 11016 debe suprimirse la quinta línea del artícu!o 35, que dice: «la Seguridad Social a toda mujer traba-jadora que forma parte».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

14532

RESOLUCION de 30 de marzo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 791/1979, promovido por «Sical, S. A.», contra acuerdo del Registro de 19 de julio de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 791/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sical, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 19 de julio de 1976, se ha dictado, con fecha 2 de noviembre de 1982, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya porte dispositivo de como cierca de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la Empresa "Sical, S. A.", contra la sentencia dictada con fecha 1 de diciembre de 1980 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de esta capital, debemos revocar la misma y, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto y, estimando el recurdictadas por el Registro de la Propiedad Industrial de 19 de julio de 1976 y 23 de enero de 1979, originaria y en reposición, debemos declarar las mismas como no ajustadas a derecho, no accediendo, en consecuencia, a la inscripción de la marca internacional número 408.876, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de ambas instancias."

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

14533

RESOLUCION de 30 de marzo de 1983, del Registro de la Fropiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-aaministrativo número 566/ 1979, promovido por «Danone, S. A.», contra acuer-do del Registro de 14 de marzo de 1979.

En el recurso contencioso administrativo número 566/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Da none, S. A.», contra resolución de este Registro de 14 de marzo de 1979, se ha dictado, con fecha 23 de diciembre de 1982, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de "Damone, S. A.", debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala Primera revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 8 de abril de 1981, en los autos de que dimana este rollo y en su virtud, estimamos el recurso contencioso-administrativo planteado por la Sociedad expresada, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de marzo de 1979 por el que se concede la marca número 724 089, denominada «Yogurflor», que anulamos, por no ser conforme a derecho, debiendo cancelarse la inscripción de dicha marca en el indicado Registro y no se hace imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Sentencia y se publique el aludido faito en el «Boletín Chicial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

14534

RESOLUCION de 30 de marzo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.225/1978, promovido por «Henkel, KG.», contra acuerdo del Registro de 27 de junio de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.225/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Henkel, KG.», contra resolución de este Registro de 27 de junio de 1977, se ha dictado, con fecha 8 de julio de 1982, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que se estima el recurso de apelación interpuesto por la representación de "Henkel, KG. a. A.", contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso. Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 21 de mayo de 1980, dictada en el recurso número 1.225/1978 de su registro, cuya sentencia revocamos y dejamos sin efecto por no proceder la causa de inadmisibilidad apreciada por la misma y estimando como estimamos el recurso interpuesto por "Henkel, KG. a. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de junio de 1977 que otorgó la concesión de la marca 793.700 "Pent-3", y el desestimatorio tácito de su reposición, debemos anularlos y dejarlos sin efecto, condenando a la Administración demandada a que proceda a su cancelación; sin hacer especial condena de las costas en ninguna de las instancias.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

14535

RESOLUCION de 3º de marzo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el er cumpumiento de la semiencia dicidida por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 89/1978, promovido por «Ferrer Internacional, S. A., contra acuerdo del Registro de 14 de septiembre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 89/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Mædrid por «Ferrer Internacional, S. A.», contra resolución de este Registro de 14

de septiembre de 1976, se ha dictado, con fecha 26 de noviembre de 1982, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sen-tencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpues-Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de Ferrer Internacional, S. A., contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 16 de junio de 1980, dictada en el recurso número 89 de 1978 de su registro, debemos revocar y dejar sin efecto la expresada resolución judicial en cuanto anula las actuaciones practicadas en el expediente del Registro de la Propiedad Industrial sobre concesión de la marca número 669.059 "Neo-Anginum" y los acuerdos impurnados que le pusieron fin de 14 de septiembre de 1978 dos impugnados que le pusieron fin de 14 de septiembre de 1978 y 28 de julio de 1978, cuyos acuerdos denegatorios de la conce-sión de la expresada marca confirmamos por ser ajustados derecho; sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid. 30 de marzo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

14536

RESOLUCION de 30 de marzo de 1983, del Registro MESOLUCION de 30 de marzo de 1983, del Registro de la Propiedad Inaustrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 779/1973, promovido por don Ginés Llamas Verdú, contra acuerdos del Registro de 22 de julio de 1972 y de 10 de octubre de 1973.

En el recurso contencioso-administrativo número 779/1973, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Ginés L'amas Verdú contra acuerdos del Registro de 22 de julio de 1972 y de 10 de octubre de 1973, se ha dictado, con fecha 16 de noviembre de 1977, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Failamos: Que estimando la apelación interpuesta por el Procurador don Pedro Antonio Pardillo Larena, en nombre de don Ginés Llamas Verdú contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territoriai de Madrid el 13 de octubre de 1975, en el recurso número 779/1973, debemos declarar y declaramos, con revocación de la misma, la nulidad del acuerdo del Registro de la Prpoiedad Industrial de 22 de julio de 1972, y correspondiente desestimatorio de la reposición de 10 de octubre de 1973, relativos al modelo de utilidad número 173.834, anulando asimismo el expediente en que recayeron para que se emita el correspondiente dictamen de la Sección Técnica de aquella oficina, continuándose luego hasta su conclusión con arreglo a derecho; tinuándose luego hasta su conclusión con arreglo a derecho; sin declaración especial de costas procesales.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial de Estado»

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1983.—E Director general, Julio

Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

14537

RESOLUCION de 30 de marzo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Pamplona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 286/1978, promovido por Sode, S. A., contra acuerdo del Registro de 28 de abril de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 286/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Pamplona por «Sode, S.A.», contra resolución de este Registro de 26 de abril de 1977, se ha dictado, con fecha 12 de diciembre de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel María Rodríguez Azcárate, en nombre y representación de la Entidad "Sode, S. A.", contra las resoluciones recurridas del Registro de la Propiedad Industrial, la de 26 de

abril de 1977 por la que se concedió a la Entidad "Dunke, Sociedad Anónima" el modelo de utilidad número 217.100, y la desestimación tácita de la reposición que se promovió contra la misma; sin imposición de costas en este recurso.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1983.—El Director general, Julio

Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

14538

RESOLUCION de 30 de marzo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial d_e Barcelona, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 818/ 1979; promovido por don Miguel Torres Carbó, con-tra acuerdo del Registro de 18 de mayo de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 818/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don Miguel Torres Carbó, contra resolución de este Registro de 16 de mayo de 1978, se ha dictado con fecha 10 de abril de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como rigue. sigue:

*Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos total e integramente la demanda interpuesta por el Procurador don Eusebio Sans Coll, en nombre y representación de don Miguel Torres Carbó, contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de mayo de 1978 y 16 de junio de 1979, este último desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el primero, mediante el que se concedió la marca número 745.677 "Tower", sin expreso pronunciamiento en materia de las costas causadas en este procedimiento.

En su virtud, este Organismo, en complimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid. 30 de marzo de 1983.—El Director general, Juño Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

14539

RESOLUCION de 30 de marzo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso administrativo númes de 1981, les la proposida por la contencia de 1981, les la proposida de 1981, les la proposida de 1981, les la proposida de 1983, del Registro del 1983, del Registro d ro 419/1981, promovido por «Compañía Reca Radia-dores, S. A.», contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1980 y 30 de marzo de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 419/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Compañía Roca Radiadores, S. A.», contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de septiembre de 1980 y 30 de marzo de 1981, se ha dictado, con fecha 28 de enero de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue: dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que desestimamos total e integramente el presente recurso contencioso-administrativo deducido por "Compañía Roca Radiadores S. A.", contra lo acuerdos adoptados por el Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de septiembre de 1980 y 30 de marzo de 1981, mediante los que se concedió la marca número 916.914, con la denominación "Rock", cuyos acúerdos declaramos ajustados a derecho, todo ello sin hacer expreso pronunciamiento en materia de costas.

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpia en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fa:lo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1983.—El Director general, Julio

Delicado Montero Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.